



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	<b>2020-00241</b>
<b>Decisión</b>	Accede a lo solicitado

En atención a la solicitud que antecede, respecto a autorizar el ingreso al despacho para retirar la demanda y anexos dentro del proceso de la referencia, debe señalarse que:

El Decreto 806 de 2020, tiene como objeto la implementación de tecnologías de la información en los procesos judiciales, de tal forma que las actuaciones, audiencias y diligencias se surtan por los medios digitales, siendo la presencialidad una excepcionalidad. Lo anterior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que afronta no sólo el país sino a nivel mundial por la pandemia del Covid-19.

Es así, como en estricto sentido, los sujetos procesales deberán pleno uso a los canales que nos proporciona las TICs, para la atención de la administración judicial y en caso de que una específica actuación no pueda realizarse por intermedio de estos medios, es necesario expresar las manifestar las razones de ello (numeral 1º ibidem), pues la atención personal por parte del Despacho, es utilizada como último recurso, en virtud que estas disposiciones garantizarán el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes, pero también la protección del derecho a la salud de los servidores judiciales y usuarios de la justicia.

En ese orden de ideas y descendiendo al caso en estudio, claramente se advierte que la solicitud impetrada por el actor, es procedente, pues la entrega de la referida documentación, puede contemplarse como una de esas excepciones, que requiere de presencialidad, en consecuencia se autoriza al señor SEBASTIAN GÓEZ VANEGAS

identificado con C.C 1.152.694.818 para que retire la demanda, en virtud de la autorización expresa del apoderado judicial y se fija para tal efecto el miércoles cinco (05) agosto de 2020, en el horario de 2:00 a 4:00 p.m. y su permanencia no podrá ser superior a 30 minutos, tal como lo establece el Acuerdo CSJANTA20-62 de junio 30 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. Comuníquese lo aquí dispuesto a la autoridad competente, para el respectivo ingreso a las instalaciones donde se encuentra ubicado el despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

6

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7627127878888df0aac1257e4487f3ed59c2c0c23d415c280696fac0d40  
c23b**

Documento generado en 28/07/2020 11:57:48 a.m.